

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S. A.

*Resolución de la «Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, Sociedad Anónima», por la que se anuncia la adjudicación de la contratación de asistencia técnica para el diseño, redacción, y ejecución de un proyecto de comunicación e información ciudadana para la promoción de una planta de aprovechamiento y valorización de RSU de las zonas 2 y 3 en la provincia de Córdoba*

- Nombre y dirección del órgano de contratación: «Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Mediterráneo, sin número, 14011 Córdoba.
- Modalidad de adjudicación elegida: Concurso público, procedimiento abierto.
- Categoría de servicio y descripción: 11 (Consultoría de Dirección 865, 866) y 13 (Publicidad 871).
- Fecha de adjudicación del contrato: 14 de enero de 2000.
- Criterio de adjudicación del contrato: Fue por concurso y los criterios en los pliegos de condiciones.
- Número de ofertas recibidas: Ocho.
- Nombre y dirección del prestador de servicios: «Alegria Activity, Sociedad Limitada», Zuri-bari, 1, 01013 Vitoria.
- Precio: 32.950.000 pesetas.

Córdoba, 4 de febrero de 2000.—El Gerente, Bartolomé Alcaide Sánchez.—5.941.

### FUNERARIA SANTA CRUZ

#### FUNERARIA HIPÓLITO Y VENTURA

Dando cumplimiento a la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal de Defensa de la Competencia, hace pública la Resolución de 28 de septiembre de 1999 del citado Tribunal:

En el expediente 440/98 (1.277/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado por denuncia de don Luis Hernández Hernández, titular de la Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza, contra la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la

Competencia (Ley Defensa de la Competencia), consistentes en negarle la inclusión en el sistema de guardias de los hospitales de dicha ciudad, se ha dictado Resolución de 28 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar acreditada la existencia y realización de una conducta colusoria restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1.c) de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en establecer un turno semanal, que constituye un reparto del mercado, por parte de la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, que aprobó sus normas, las quince empresas funerarias responsables en concepto de autoras, y los centros hospitalarios como cooperadores necesarios, según se citan seguidamente.

#### Funerarias:

Funeraria Sampol.  
Funeraria El Carmen.  
«Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada».  
Funeraria Trujillo.  
Funeraria Hipólito Ventura.  
Funeraria Santa Cruz.  
Funeraria Teide.  
Funeraria Juan Delgado.  
«Pompas Fúnebres San Jorge, Sociedad Limitada».  
Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza (desde 1995).  
Funeraria Alianza Canaria.  
Funeraria Nuestra Señora de la Victoria.  
Funeraria Nuestra Señora de la Salud.  
Funeraria Nuestra Señora de Fátima.  
Servisa (desde 1991).

#### Centros hospitalarios:

Residencia Candelaria.  
Hospital Universitario de Canarias.  
Clínica San Juan de Dios.  
«Clínica La Colina, Sociedad Limitada».  
«Centro Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima».  
«Clínica Parque, Sociedad Anónima».  
«Clínica Capote, Sociedad Limitada».  
Clínicas Tenerife.  
Hospital Enfermedades del Tórax.

#### Segundo.—Imponer las multas siguientes:

Asociación Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.  
Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.  
Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas.

Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.  
Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.  
Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.  
Funeraria Nuestra Señora de Fátima: 475.000 pesetas.  
Funeraria Juan Delgado: 137.000 pesetas.  
Funeraria El Carmen: 100.000 pesetas.  
«Pompas Fúnebres San Jorge, Sociedad Limitada»: 500.000 pesetas.  
«Pompas Fúnebres de Tenerife, Sociedad Limitada»: 450.000 pesetas.  
Servisa: 1.000.000 de pesetas.  
Funeraria Teide: 250.000 pesetas.  
Funeraria Alianza Canaria: 250.000 pesetas.  
Funeraria Nuestra Señora de la Victoria: 250.000 pesetas.

Tercero.—Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia del artículo 1.1.a) de la mencionada Ley, consistente en realizar una recomendación colectiva de los precios de los servicios funerarios y de su aplicación efectiva, de la que son autoras, respectivamente, la mencionada asociación y las empresas funerarias siguientes: Sampol, Trujillo, Hipólito Ventura, Santa Cruz y Nuestra Señora de la Salud.

#### Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas.  
Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 de pesetas.  
Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas.  
Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas.  
Funeraria Sampol: 500.000 pesetas.  
Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.

Quinto.—Intimar a la mencionada Asociación y a todas las empresas citadas anteriormente para que cesen de inmediato en las conductas descritas y no vuelvan a realizarlas.

Sexto.—Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de información general de máxima difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, a costa de los autores de las conductas, pudiendo hacerlo conjuntamente e imponiendo, en caso de incumplimiento, una multa de 25.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de febrero de 2000.—Funeraria Santa Cruz y Funeraria Hipólito Ventura.—5.908.